

**DIRECCIÓ GENERAL DE DIVERSITAT FUNCIONAL
I SALUT MENTAL**
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Carrer de la Democràcia, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

Vista la solicitud de la entidad **Fundación para la Salud Mental Infantil de la Comunitat Valenciana**, de autorización de funcionamiento del **Centro de Atención Temprana "Fundación Salud Infantil II"**, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que el 18 de marzo de 2019, la entidad **Fundación para la Salud Mental Infantil de la Comunitat Valenciana** con NIF G53235024, y registrada con el número 2417 en el Registro General de Titulares de actividades, de servicios y centros de acción social de la Comunitat Valenciana, presentó solicitud ante la Dirección Territorial de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante, de autorización de funcionamiento del **Centro de Atención Temprana "Fundación Salud Infantil II"**, sito la calle Ilicitano Ausente, 8, de Elche (03202 Alicante) para un total de 70 plazas.

SEGUNDO.-El Servicio de Oficina Técnica de Proyectos y Obras ha emitido informe favorable con fecha 13 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Tras haber realizado la visita al centro, el Servicio de Coordinación de los Servicios Sociales y Autonomía Personal de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante ha emitido informe favorable sobre la viabilidad del proyecto, con fecha de 20 de enero de 2020 y la citada Dirección Territorial ha dictado propuesta de resolución favorable con fecha 21 de enero de 2020.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental es el órgano competente para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y en el artículo 24 del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los titulares de Actividades de Acción Social, y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.

II.- Es de aplicación la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, así como la Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz, modificada por la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.

III.- El procedimiento de autorización se encuentra regulado en el citado Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los titulares de Actividades de Acción Social, y

Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.

IV.- En la tramitación de este expediente se cumplen, además de la normativa anteriormente citada, los preceptos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los preceptos y normas legales y reglamentarias citadas y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER a la entidad **Fundación para la Salud Mental Infantil de la Comunitat Valenciana** con NIF G53235024 la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO del **Centro de Atención Temprana "Fundación Salud Infantil II"**, sito la calle Ilicitano Ausente, 8, de Elche (03202 Alicante) para un total de 70 plazas.

SEGUNDO.- La concesión de esta autorización se realiza sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias, competencia de las distintas administraciones públicas, que en cada caso deban otorgarse para el ejercicio y funcionamiento de la actividad, y cuya obtención es responsabilidad del titular del centro autorizado mediante el presente acto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante el órgano que la dictó o ante el órgano superior jerárquico de este, Ilmo. Sr. Secretario Autonómico de Igualdad y Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1, en relación con el 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que se considere oportuno.

València,